

A.3. Formación y docencia.

A.3.1. Formación: Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de manifiesto interés policial, superados en las Universidades, Administraciones Públicas o a través de los Planes de Formación Continua, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

- A.3.1.1. Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,18 puntos.
- A.3.1.2. Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,24 puntos.
- A.3.1.3. Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,36 puntos.
- A.3.1.4. Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,51 puntos.
- A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,75 puntos.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con: 0,10 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido o hubiese transcurrido un período superior a cinco años desde la finalización del primer curso y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado A.1, ni la superación de asignaturas de los mismos.

A.3.2. Docencia.

La impartición de cursos de formación dirigido al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartidos en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

A.3.3. Ponencias y publicaciones.

Las publicaciones y ponencias se valorarán en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

A.4. Otros méritos.

A.4.1. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

Categoría de oro: 3 puntos.

Categoría de plata: 1 punto.

A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Formación.
- 2.º Antigüedad.
- 3.º Otros méritos.
- 4.º Titulaciones académicas.

Torremolinos, 2 de agosto de 2005.- El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Montes.

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE MEDICOS

ANUNCIO de publicación del fichero propio del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos. (PP. 4202/2005).

Acuerdo del Pleno de Presidentes del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos, por el que se crea la Base de Datos propia de Colegiados de la Institución.

A los efectos previstos por el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para la creación del fichero propio de colegiados de la Institución, es preceptiva la publicación previa en el Boletín Oficial Correspondiente. Por tanto procede a adjuntar acuerdo del Pleno de Presidentes sobre la creación del fichero propio del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos:

Base de Datos Propia del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos, con el registro de Colegiados correspondiente.

1. Nombre y descripción del fichero: Registro de Colegiados del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos.
2. Finalidad y uso del fichero: Contener la información, a imitación de los Colegios Oficiales de cada provincia, de todos los médicos colegiados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Personas y colectivos afectados: Médicos Colegiados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Procedimiento de recogida de datos: A través de las comunicaciones de los Colegios Oficiales de Médicos de cada provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. Procedencia de los datos: La persona interesada o su representante legal.
6. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, NIF, domicilio y teléfono de contacto.

Datos académicos y profesionales: Titulaciones, formación, especialidad y centro de trabajo.

7. Cesión de datos: No se prevén.

8. Organismo responsable del fichero: Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos.

9. Organismo ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos, Avenida de la Borbolla, núm. 47, 3.ª planta. C.P. 41013, Sevilla.

10. Medidas de seguridad: Nivel básico.

Sevilla, 23 de septiembre de 2005.- El Presidente, Ricardo Miranda Muñoz-Ortiz.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63